

**CONVENIO ENTRE LA  
ACADEMIA NACIONAL DE  
CIENCIAS ECONOMICAS Y LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE  
VENEZUELA PARA LA EDICION  
CONJUNTA DE OBRAS SOBRE  
TEMAS ECONOMICOS**

27 de Mayo de 1988

## CONVENIO

Entre la Universidad Central de Venezuela, representada en este acto por su Rector, Dr. Edmundo Chirinos, venezolano, médico, mayor de edad, de este domicilio, e identificado con el cédula de identidad N° 953.519, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 06-04-88, quien por mandato del Consejo Universitario de esta misma fecha delega en el Dr. Elías Eljuri Abraham, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de esta Universidad la firma del presente instrumento, quien es venezolano, mayor de edad, casado y titular de la cédula de identidad N° 742.990 que a los efectos de este Convenio se denominará "La U.C.V.", por una parte; y por la otra la Academia Nacional de Ciencias Económicas, representada en este acto por su Presidente Dr. Domingo Felipe Maza Zavala, debidamente autorizado según el numeral 3° del artículo 9 de la Ley respectiva, quien es venezolano, economista, mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad N° 932.980, quien en lo adelante y a los efectos de este Convenio se denominará "LA ACADEMIA", han llegado al acuerdo de celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA U.C.V." y "LA ACADEMIA", consideran necesario desarrollar una política común orientada a fomentar la producción y la publicación de obras sobre temas económicos en las que se combine una elevada calidad académica con la posibilidad de alcanzar sectores de la población interesada en estos temas.

SEGUNDA: Dentro de este criterio 'LA UCV' y 'LA ACADEMIA', estiman prioritario llevar a cabo un programa de edición de obras de texto capaces de atender las necesidades del estudiantado universitario venezolano, cubriendo en lo esencial el contenido de los programas de enseñanza y tratando de expresar las experiencias y problemas centrales de la realidad del país. Ello no excluye el interés paralelo de 'LA U.C.V.' y 'LA ACADEMIA', en promover también la publicación de obras sobre temas económicos y sociales, que sin ser estrictamente libros de texto, resulten importantes por su temática y por su calidad académica para la puesta en práctica de la política señalada en la cláusula anterior.

TERCERA: 'LA ACADEMIA' se compromete a imprimir los libros de textos que le proporcionará 'LA U.C.V.' de acuerdo a un programa de edición, que según lo señalado antes, acordarán ambas partes de antemano; pero 'LA U.C.V.' deberá designar una representación ante la Comisión de Publicaciones de 'LA ACADEMIA' para la calificación de los trabajos a ser publicados.

CUARTA: 'LA ACADEMIA' se reserva el derecho de publicar libros de textos de otras universidades o instituciones de educación superior dentro de este programa de ediciones, siempre y cuando reúnan las condiciones requeridas según las normas fijadas en el Reglamento respectivo.

QUINTA: 'LA ACADEMIA' entregará a 'LA U.C.V.' los derechos de autor correspondientes y cualquier otro derecho

que corresponda a cada publicación. Igualmente se hará en el caso de tratarse de cualquier otra Institución de educación superior. Ninguna otra persona o Institución podrá, en consecuencia, reclamar derecho alguno.

SEXTA: En lo concerniente a los textos a ser publicados, 'LA U.C.V.' se compromete a entregar a 'LA ACADEMIA', en cada caso, un "manuscrito" satisfactorio tanto en forma como en estilo y contenido que incluya índices de contenido, dibujos, gráficos, mapas, índices y cualquier otro material que deba ser incorporado al trabajo. Es imprescindible que el "manuscrito" sea presentado en forma legible y mecanografiado con un material apropiado para la reproducción. En lo que respecta a las revisiones y correcciones, éstas quedarán a cargo de 'LA U.C.V.'.

SEPTIMA: Los trabajos a ser publicados deberán ser inéditos. No obstante, podrán hacerse excepciones a esta norma en aquellos casos en que la Comisión, considere que determinados trabajos tienen suficiente importancia como para ser publicados dentro de este programa de ediciones.

OCTAVA: Lo no establecido en este documento, de manera expresa que pudiese suscitar interpretaciones no coincidentes deberá ser resuelto de común acuerdo y con el más amplio espíritu de mutua colaboración.

NOVENA: Este Convenio tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable por un tiempo igual o menor, contados a partir de su correspondiente firma y podrá darse por terminado, por la voluntad de una de las partes manifestada por escrito, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento.

DECIMA: La participación en los beneficios de este programa será en proporción a la participación de las partes en los costos, sea ésta en dinero efectivo o en especie.

DECIMA PRIMERA: Las dudas que pudieren surgir con motivo de la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo e institucionalmente entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos derivados de la aplicación de este Convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas.

Se hacen siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Por "La U.C.V."

Por "LA ACADEMIA"

Dr. Edmundo Chirinos  
Rector

Dr. Domingo Felipe Maza Zavala  
Presidente

Dr. Elías Eljuri Abraham  
Decano